

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. PROCESO: LIQUIDACIÓN**  
**DEMANDANTES: SANDRA PATRICIA PEDRAZA GAONA y**  
**VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS**  
**RADICACION: 253863184001202100015**

### 1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la aclaración del auto que admitió la demanda de la referencia, en relación con el nombre del apoderado que representa a la pareja demandante.

### 2. DEMANDA

Informa Secretaría que se presentó error en el nombre del abogado de los señores SANDRA PATRICIA PEDRAZA GAONA y VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS, al momento de reconocerle personería, indicando en dicho momento el nombre de uno de los demandantes.

Revisada la providencia mencionada, se puede evidenciar que, efectivamente se incurrió en error al citar el nombre del mandatario de los demandantes, pues se indicó uno diferente.

### 3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el auto mencionado por Secretaría, se puede advertir que al momento de reconocer personería al abogado que representa a los demandantes, se indicó un nombre que no corresponde, circunstancia que influye en la decisión adoptada en la providencia, pues el nombre allí citado no corresponde al real.

En estas condiciones, procede corregir la providencia mediante la cual se abrió trámite a la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores SANDRA PATRICIA PEDRAZA GAONA y VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS y, por tanto, se

### **DISPONE**

**PRIMERO: ACLARAR,** para todos los efectos legales, el auto fechado el 7 de enero de 2021, mediante el cual se ADMITIO la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida de COMÚN ACUERDO por los señores SANDRA PATRICIA PEDRAZA GAONA y VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS, en el inciso que reconoció personería al apoderado de los accionantes, el cual se tendrá del siguiente tenor:

“Reconocer personería al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, como apoderado de los señores SANDRA PATRICIA PEDRAZA GAONA y VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Los demás aspectos de la providencia quedan sin modificación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

